

Panamá, 14 de junio de 2023
DGCP-DS-DJ-1043-2023

Su Excelencia
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación
E. S. D.

Estimada Ministra:

Esta Dirección como administradora del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, siendo ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Consideramos pertinente ponerlos en conocimiento que mediante Resolución N°DS-DJ-713-2022 del 13 de junio de 2022, fue inhabilitada la empresa Arkansas Corporation con RUC 1112719-1-562503-38, conformada por la Junta Directiva LINDA SEROUR DE NAHEM, ROBERT NAHEM y STEVE NAHEM, por el término de dos (2) años contados a partir del 8 de julio de 2022, lo anterior por presentar documentación o información falsa en el procedimiento de selección de contratista de Licitación de Convenio Marco N°2021-1-27-0-99-LM-002496.

Así las cosas, observamos que en los siguientes Actos Públicos N°2022-0-07-09-09-CM-033691, N° 2022-0-07-11-15-CM-051202, N° 2022-0-07-04-04-CM-085621, N° 2022-0-07-15-08-CM-002179, la empresa Cargo Stores S.A., presentó en su propuesta la Incapacidad Legal para contratar con el Estado y el Certificado de Persona Jurídica donde consta como Tesorero el señor STEVE NAHEM, el cual pertenece a la Junta Directiva de la empresa Arkansas Corporation.

Es importante mencionar el artículo 24 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 el cual establece lo siguiente:

Artículo 24. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:

1.....

.....

.....

11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación.

Dicho esto, es nuestro deber indicar que la incapacidad legal para contratar es un requisito que se debe presentar en los procedimientos de selección de contratistas, con el propósito de que el proponente declare si está en capacidad de contratar con el Estado, siempre que no se encuentren dentro de las situaciones mencionadas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que imposibiliten su contratación.

En atención a lo indicado, es importante tomar en cuenta la circular No. DGCP-DS-069-2021 y a su vez debemos reproducir lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, los cuales a la letra señala:

Artículo 9. *Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa.*

Artículo 10. *Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación dentro del procedimiento de selección de contratista.* *Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente. La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación. La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años.*

En tal sentido, la entidad licitante en caso de advertir o ser advertida de la presentación de documentación o información falsa, en cualquier etapa dentro de

un procedimiento de selección de contratista, deberán llevar a cabo de manera inmediata la investigación pertinente, la cual deberá iniciarse de acuerdo al procedimiento administrativo general en materia de pruebas, establecido en el artículo 64 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre el Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, es fundamental señalar, que se debe notificar al proponente señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes, con la finalidad de cumplir con el debido proceso legal.

Cabe destacar, que una vez se compruebe bajo el procedimiento administrativo, que se presentó documentación o información falsa, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual deberá ser notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y una vez este ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.

Lo antes mencionado, es sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de estos hechos, lo que conlleva la obligación de las entidades licitantes, de poner en conocimiento a las autoridades competentes sobre la comisión de las conductas mencionadas.

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/trg
Map Trg